



NACIONAL



RESOLUCION 1582/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.yS.S.)

Homologación del Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacia, por la parte sindical, y la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA. PRO.), la Cámara de farmacias de la provincia de Córdoba, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la Cámara de Farmacias del Centro Argentino
Del: 13/11/2009; Boletín Oficial: 23/02/2010

VISTO el Expediente N° 370.156/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/86 y 1 del Expediente N° 371.699/09 agregado a fojas 124 del Expediente de referencia, obran respectivamente el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CA. FA. PRO.), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, por la parte empresaria, en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05](#), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen sumas no remunerativas a partir del mes de marzo del Año Dos Mil Nueve, que se incorporarán al salario básico a partir del mes de marzo del Año Dos Mil Diez.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado orden público laboral ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las

atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA

DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1° - Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARADE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CA.FA. PRO.), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, por la parte empresaria, que lucen a fojas 85/86 del Expediente N° 370.156/09 y a fojas 1 del Expediente N° 371.699/09 agregado a fojas 124 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 2° - Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 85/86 del Expediente N° 370.156/09, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 1 del Expediente N° 371.699/09 agregado a fojas 124 del Expediente N° 370.156/09.

Art. 3° - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4° - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05.

Art. 5° - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemi Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 370.156/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1582/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/86 del expediente de referencia, y a fojas 1 del expediente 371.699/09, agregado como fojas 124, quedando registrado con el número 1349/09.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. N° 370.156/09

En la Ciudad de Córdoba a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera -Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba- del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en día y hora de audiencia previamente fijada, las siguientes personas: POR LA PARTE GREMIAL: La ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE

FARMACIAS: Los Sres. David Cardoso, Sergio Magnago, Juan Villagra, Hugo Héctor Albornoz, y Eduardo Serrano acompañados del Asesor Letrado Dr. Edmundo Enrique Schmal mat. Prof. N° 1-21724. POR LA PATRONAL. Lo hacen los paritarios Dres. Carlos Adán mat. Prof. N° 1-26229, y Victor Samuele Mat. 1-21151 por la representación invocada y acreditada en autos y del Dr. Marcelo Farri, Presidente del Colegio de

Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, también en calidad de paritario.

Abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a los paritarios presentes, quienes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo: Una recomposición salarial del siete por ciento (7%), sobre los básicos de la escala salarial vigentes a marzo de 2009; Correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2009, los que se abonarán entre los días quince (15) y veinticinco (25) de los meses de julio, agosto y septiembre de 2009. Una recomposición salarial del ocho por ciento (8%), sobre los básicos de la escala salarial vigentes a marzo de 2009, acumulativo al anterior, para los meses de junio, julio y agosto de 2009, que se abonarán con la liquidación de haberes que corresponda a cada uno de dichos meses, y un tres por ciento (3%) sobre los básicos de la escala salarial vigentes a marzo de 2009, para los meses de septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, acumulativos a los mencionados anteriormente. Esta recomposición salarial absorberá cualquier incremento salarial que se disponga posteriormente por ley y/o cualquier otro dispositivo extraconvencional y se abonará en concepto de salario no remunerativo. Será incorporado al salario básico en el mes de marzo de 2010.

Una contribución extraordinaria a cargo de la patronal del siete por ciento (7%), sobre los montos no remunerativos pactados en este acuerdo, que se depositará en la misma forma en que se abonarán las recomposiciones mencionadas, dicho porcentaje deberá ser ingresado por la patronal en la boleta prevista para el abono de la cuota sindical. Se adjunta como formando parte integrante del presente acuerdo y como Anexo I, escala salarial, por los meses de marzo 2009 a febrero 2010 inclusive. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de la fecha, comprometiéndose las partes a darle cumplimiento. Sin perjuicio de ello solicitan su oportuna homologación.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes y el funcionario actuante siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (14,45) hs.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 430/05					
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2009 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2010					
- MARZO-2010 (Suma No Remunerativa incorporada al Básico)					
CATEGORIAS	Básico Marzo-2009	Aumento de Farmacéuticos Marzo-Abril-Mayo-2009	Aumento de Farmacéuticos Junio-Julio-Agosto-2009	Aumento de Farmacéuticos Septiembre-Diciembre Enero y Febrero de 2010	Básico Marzo-2010
CATEGORIA INICIAL "A"	\$ 1.488,07	\$ 104,18	\$ 223,27	\$ 267,05	\$ 1.755,92
CATEGORIA INICIAL "B"	\$ 1.592,17	\$ 111,45	\$ 238,83	\$ 283,58	\$ 1.878,76
CENTRO, FARMACIA Y ADMINISTRATIVO	\$ 1.649,08	\$ 115,44	\$ 247,35	\$ 298,53	\$ 1.948,91
EMPLEADO DE FARMACIA	\$ 1.706,00	\$ 119,42	\$ 255,90	\$ 307,08	\$ 2.013,08
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	\$ 2.028,27	\$ 141,59	\$ 304,24	\$ 365,09	\$ 2.383,38
FARMACIUTICO	\$ 2.217,76	\$ 155,24	\$ 332,68	\$ 399,20	\$ 2.616,95

Expte. N°371699

Córdoba, 21 de agosto de 2009

Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
de La Nación.

S/D

Expediente N°370156/09

RAMON DAVID CARDOSO, (Secretario General); SERGIO MAGNAGO, (Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial); JUAN VILLAGRA, (Secretario Adjunto), HUGO HECTOR ALBORNOZ, (Tesorero) Y EDUARDO SERRANO, y EDMUNDO ENRIQUE SCHMAL, mat. Prof. N°1-21724 (Asesor Letrado), todos de la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacias (A.S.T.F.), por la parte Sindical y por las entidades representantes de la empleadora LUIS SANCHEZ, (Presidente de la CAFAPRO), WALTER PENOCHI (Secretario de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba), MARCELO FARRI (Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba); JULIO DOMINGUEZ (Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino), y los Dres. CARLOS ADAN mat. Prof. N°1-26229, y VICTOR SAMUELE, en calidad de Asesores Letrados de las entidades patronales antes mencionadas, comparecen y dicen:

Las entidades patronales: que vienen a ratificar la totalidad de lo actuado, por quienes fueran designados representantes de la Comisión Negociadora Patronal, Dres. Marcelo

Farri, Dr. Carlos Adán, y Dr. Victor Samuele.

La parte Gremial y Patronal en conjunto y de consuno manifiestan que: La presente ratificación se efectúa al solo efecto de satisfacer el requerimiento, sin perjuicio de considerar que el mismo resulta sobreabundante, en virtud de surgir del expediente las representaciones, calidades, personería, designaciones y apoderamientos.

Por lo expuesto al Señor Director solicitan:

- 1) Tenga por cumplimentado el requerimiento formulado,
- 2) Por ratificado todo lo actuado,
- 3) Tenga presente lo manifestado,
- 4) Proceda a su inmediata homologación.

